

**"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"**

**NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **4 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMERICA SOTO REYES, EN CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE; ASÍ COMO, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

**Justificación de la presente sesión ordinaria.**

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 de Ley General y 64 de la Ley Federal; así como del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2024 de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2023, en el cual se establece que para un mejor proveer se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

Aunado a lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad invocada de la Dirección General de Cultura Contributiva, unidad administrativa adscrita a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, respecto al nombre de los ganadores del Primer Concurso del Dibujo Infantil. Lo anterior, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000085.

Asimismo, se somete a consideración las versiones públicas de los acuerdos de la aceptación de las recomendaciones 01/2024 y 02/2024 elaboradas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente.

En ese sentido, los asuntos que se someten a consideración de este órgano colegiado tienen la finalidad de cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos para la atención de la solicitud de acceso a la información y proteger la información que recaiga en el supuesto de confidencialidad; de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.



1. **Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
  - i. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad de los nombres de los ganadores del Primer Concurso Nacional de Dibujo Infantil, invocada por la Dirección General de Cultura Contributiva. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud con número de folio 330024224000085.
  - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas de los acuerdos de aceptación de las recomendaciones 01/2024 y 02/2024, elaboradas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente.
4. Asuntos Generales

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. **Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.**

- i. **Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad de los nombres de los ganadores del concurso del Primer Concurso Nacional de Dibujo Infantil, invocada por la Dirección General de Cultura Contributiva. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud con número de folio 330024224000085.**

- a. El 15 de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000085; mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

*"1. Solicito conocer la información relativa a la Dirección de Cultura Contributiva:*

*• Conocer las bases, la convocatoria y la fundamentación del Primer Concurso Nacional de Dibujo Infantil: "Tus impuestos contribuyen con México", así como quienes fueron los ganadores y cuáles fueron los premios.*

*• Conocer las bases, la convocatoria y la fundamentación del Primer Concurso Nacional de Ensayo: "Retos y Perspectivas para una Nueva Cultura Contributiva", así como quienes fueron los ganadores y cuáles fueron los premios.*

*• Conocer las bases, la convocatoria y la fundamentación del "Premio Nacional de Cultura Contributiva", así como quienes fueron los ganadores y cuáles fueron los premios, en el caso de que no haya sido realizado conocer por qué no se realizó ya que fue publicado en el diario oficial de la federación el día 27 de enero de 2015.*

*2. Solicito conocer la información relativa a la Dirección de Relaciones Institucionales:*

*• Solicito conocer todos y cada uno de los convenios que PRODECON ha firmado con instituciones públicas, privadas y universidades desde su creación, así como las fechas y personas que firmaron y que sean descritas todas las acciones que han surgido en cada uno de los convenios a partir de la firma de los mismos.*

*3. Solicito conocer la información relativa a la Dirección de Comunicación Social:*

*• Conocer todas las estrategias, todos los programas, todas las campañas de comunicación social, todas las actividades de promoción y todas las campañas de difusión, comunicación, publicidad y prensa así como los montos que se han pagado por mas mismas."(sic)*

- b. En ese sentido, la Dirección General de Cultura Contributiva, Unidad Administrativa adscrita a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, mediante el oficio número PRODECON/SACYGI/DGCC/108/2024, solicitó la ampliación del plazo legal para atender la solicitud de acceso a la información en cuestión, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, mediante el siguiente acuerdo:

**"CT19SE.21.08.24/iii**

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000085, requerida por la Dirección General de Cultura Contributiva, unidad administrativa adscrita a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional." (sic)





- c. Posteriormente, la Dirección General de Cultura Contributiva, mediante oficio PRODECON/SACYGI/DGCC/117/2024, manifestó lo siguiente:

*"En atención al Oficio PRODECON/OP/DGJPI/UT/382/2024 de fecha 15 de julio de 2024, con Asunto: "Solicitud de acceso a la información" a razón del expediente PRODECON/UT/085/2024, con requerimiento aparejado, hecho por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional atendiendo a lo solicitado por la Unidad de Transparencia.*

1. *Por lo que corresponde al numeral primero, que a la letra dice: **Solicito conocer la información relativa a la Dirección de Cultura Contributiva.***

*(...)*

*Ahora bien, en cuanto al requerimiento de "así como quienes fueron los ganadores y cuáles fueron los permios." (sic), se informa que toda vez que el Primer Concurso Nacional de Dibujo Infantil fue dirigido a menores de edad, se considera que el nombre de los ganadores recae en el supuesto de confidencialidad; en virtud de que dicho dato personal es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su publicidad.*

*Aunado a lo anterior, resulta importante señalar el artículo 83. Fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establece lo siguiente:*

*'Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:*

*XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.' (sic)*

*Asimismo resulta preciso señalar, que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección general; así como del archivo de concentración, no se localizó algún de aviso de privacidad o documento que en el que se manifieste el consentimiento de los padres o tutores para la publicidad de los datos personales de los menores de edad ganadores, por lo que se reitera la necesidad de clasificar dicha información.*

*Derivado de lo anterior se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confidencialidad del nombre de los ganadores del mencionado concurso de conformidad a lo establecido en los artículos 113 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*Por lo que corresponde a los premios otorgados se advierte que de la búsqueda de la*



información no se encontró alguna evidencia documental que atienda a nivel de detalle la información solicitada; no obstante, en atención al principio de máxima publicidad, se pone a su disposición de la persona solicitante el siguiente documento:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/76615/Boletin48.pdf>

..." (sic)

- d. Dado lo antes expuesto, este Comité de Transparencia procede al análisis de la información clasificada por la Dirección General de Cultura Contributiva, correspondiente al nombre de los ganadores del Primer Concurso del Dibujo Infantil, para determinar si procede o no su confidencialidad, con base en los argumentos siguientes:

d1. El **nombre de persona física** es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

Ahora bien, se advierte que las personas ganadoras del concurso antes mencionado son menores de edad; en ese sentido la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé en su artículo 7 que, para el caso de tratamiento de datos personales de menores de edad, se privilegiara el interés superior de la niña, el niño y el adolescente.

Aunado a lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Décimo Séptimo señala que los menores de edad tienen derecho a la intimidad.

*"Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.*

*Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.*

*Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez." (sic)*

Asimismo, resulta importante señalar que, de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Cultura Contributiva. No se localizó algún aviso de privacidad o documento que señale el consentimiento de los padres o tutores para la publicidad del nombre los menores de edad que ganaron el Primer Concurso Nacional de Dibujo Infantil: "Tus impuestos contribuyen con México", el cual se realizó en el año 2013. Derivado de lo anterior, esta PRODECON, debe proteger el nombre de los ganadores del concurso anteriormente mencionado.



En ese sentido, una vez analizada la confidencialidad de la información solicitada; por unanimidad de las personas integrantes de este cuerpo colegiado se procede a emitir el siguiente acuerdo:

**CT09SO.04.09.24/i**

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial, en su modalidad de Datos personales, invocada por la Dirección General de Cultura Contributiva, unidad administrativa adscrita a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, respecto al nombre de los ganadores del Primer Concurso del Dibujo Infantil en el año 2013. Lo anterior, con fundamento en los artículos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General, 113, fracción I de la Ley Federal, 3, fracción IX y 7 la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales; en relación con el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Cultura Contributiva, mediante el cual se confirma la clasificación de la información.

**Tercero.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la persona solicitante.

**ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas de los acuerdos de aceptación de las recomendaciones 01/2024 y 02/2024, elaboradas por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente**

- a.** El 3 de septiembre de 2024, la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente, a través del oficio número PRODECON/SPDC/98/2024, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas correspondientes a los Acuerdos de Aceptación de las Recomendaciones 01/2024 y 02/2024. Lo anterior, a efecto de que estos documentos puedan ser publicados en el portal institucional de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como el diverso 55 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, de acuerdo con lo siguiente:

*"Hago referencia a la atribución de este Organismo Público Descentralizado de formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de las autoridades fiscales.*

*Sobre el particular, en consideración a lo previsto en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del H. Comité de Transparencia, las versiones públicas de los siguientes **Acuerdos de Aceptación de la Recomendación:***



**Acuerdo de Aceptación de la Recomendación 01/2024**

Página 6 de 10



Dato	Sustento
Se elimina el nombre del contribuyente	<p><b>Fundamento:</b> artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su publicidad.</p>

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracciones I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

**Acuerdo de Recomendación 02/2024**

Dato	Sustento
Se elimina el nombre del contribuyente	<p><b>Fundamento:</b> artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su publicidad.</p>
Se elimina el registro federal de contribuyentes	<p><b>Fundamento:</b> artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>

**Motivación:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

Por último, se comenta que la petición tiene como fin que esta Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos dentro del portal de internet de este Organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como el diverso 55 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas." (sic)

- b. Al respecto, de la revisión de las versiones públicas de los acuerdos de aceptación de las recomendaciones 01/2024 y 02/2024, se observa que la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente al nombre de una persona física y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal, y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.
- c. Dado lo antes expuesto, este Comité de Transparencia, procede a analizar los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

**c1. El nombre de persona física** es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

**c2. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante

esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal. Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (sic)*

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente, respecto a las versiones públicas de los acuerdos de aceptación de las recomendaciones 01/2024 y 02/2024, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

#### CT09SO.04.09.24/ii

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de las versiones públicas de los acuerdos de aceptación de las recomendaciones 01/2024 y 02/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente, respecto al nombre de persona física y RFC. artículo 113, fracción I de la Ley Federal, y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos del Contribuyente, para los efectos procedentes.

#### 4. Asuntos Generales

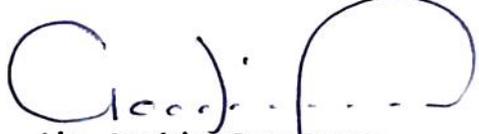
**Único.-** En atención al Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados para el ejercicio 2024 de este sujeto obligado, aprobado mediante el acuerdo **CT14SE.28.05.24/i** por este Comité de Transparencia en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria; se hace del conocimiento de los integrantes de este cuerpo colegiado que la Unidad de Transparencia se encuentra trabajando en conjunto con el Área de Capacitación de la Secretaría General de la PRODECON, con el propósito de difundir las convocatorias emitidas por el INAI respecto a los cursos de capacitación que se realizarán mediante la plataforma de denominada Sistema para la Administración de la capacitación presencial SACP; así como recabar la documentación que acredite que los servidores públicos adscritos a esta Procuraduría realizaron el curso de su elección y cumplieron con los requisitos para obtener la constancia correspondiente.

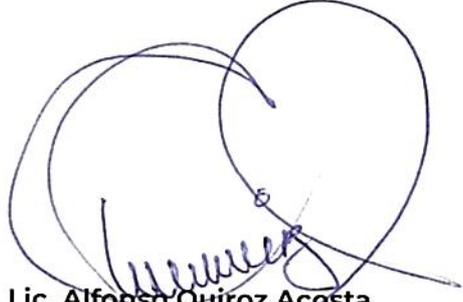
En ese sentido se informa que el organismo garante notificó mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría la convocatoria de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados para el mes de septiembre, la cual fue hecha del conocimiento al Área de Capacitación, quien a su vez la difundió al personal adscrito a este sujeto obligado.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano**  
Encargada de la Unidad de  
Transparencia

  
**Lic. América Soto Reyes**  
Encargada de la Dirección General de  
Administración y Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos

  
**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**  
Jefe de oficina de representación en la  
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente  
de la Secretaría de Función Pública

  
**Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés**  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia

Firmas del Acta de la Novena Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 4 de septiembre de 2024.